



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00264-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, quien solicita medidas cautelares, aclarando que la solicitud medida cautelar bancaria solicitada es a la cuenta que tenga el demandado es de carácter nacional, la cual con las disposiciones tendientes a la modernización de la rama judicial y el acceso a la justicia, se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, éste despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA identificado con C.C. N°91.260.158, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., SERFINANSA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.



TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$141.740.776,05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39ad70f855b6c9720adcda901949d345226532603e31ba83801c9a047feaa39**

Documento generado en 16/05/2022 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>